



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202300004304

29 MAY 2023

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q23/182/02

**Sr. Alcalde-Presidente
Ayuntamiento de Monzón**

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

L01221587 / O00013887

ASUNTO: Sugerencia relativa a la necesidad de resolver una solicitud de revisión de oficio del acuerdo de aprobación de un plan urbanístico.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante escrito registrado el día 6 de febrero de 2023, se presentó una queja por un ciudadano en la que criticaba la falta de respuesta a la solicitud de revisión de oficio del acuerdo de aprobación del Plan Parcial de ampliación del Polígono Industrial Paúles de Monzón.

El señor promotor de la queja acompañaba varios escritos presentados ante la Corporación.

SEGUNDO.- Admitida a supervisión la anterior queja, se solicitó información sobre el particular al M.I. Ayuntamiento de Monzón, habiéndose reiterado dicha petición, sin que, salvo error u omisión, se haya recibido respuesta del Ayuntamiento.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICA.- El señor promotor de la queja denuncia, en su escrito y documentación complementaria, que no se ha dado respuesta a la solicitud de revisión de oficio presentada en fecha 27 de febrero de 2020, en relación con el acuerdo de aprobación del Plan Parcial de ampliación del Polígono Industrial Paúles de la localidad de Monzón.

Dicho señor se ha referido a que la Corporación, según sus datos, se ha limitado a solicitar determinados informes mediante providencia que se adjunta, sin que, se insista en ello, se haya resuelto la petición de revisión de oficio del acuerdo mencionado.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

A pesar de no contar con el criterio municipal, esta Institución, con las reservas necesarias, debe efectuar algunas consideraciones en materia de procedimiento administrativo para su valoración por parte de la Corporación.

Esencialmente, se trata de traer a colación que la potestad de revisión de oficio de los actos y disposiciones que incurran en causas de nulidad de pleno derecho puede iniciarse de oficio o a través de solicitud del interesado, que sería el caso de nuestra queja; todo ello, en aplicación del art 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Como se ha dicho recientemente por el Tribunal Supremo (Sentencia de 10 de diciembre de 2022, con remisión a otras anteriores), «la revisión de oficio supone el examen por la Administración de la legalidad de sus propios actos y en razón de los vicios e infracciones legales que le son imputables los mismos, es decir, que por formar parte de su contenido, formal o sustantivo, le son atribuibles y susceptibles de valoración y corrección por propia Administración autora del acto en el ejercicio de su potestad de revisión».

Ante una solicitud del interesado, la Administración podrá dar curso al expediente y dictar la resolución que sea pertinente o, si procede, podría, incluso, inadmitir de modo motivo tal petición en las circunstancias expuestas en el art. 106.3.

En cualquier caso, el apartado quinto del precepto mencionado establece un plazo de seis meses para resolver dicha petición del siguiente modo:

«5.- Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud del interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo».

La mencionada regulación, en interpretación sistemática con lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 30/20015, nos lleva a sugerir, del Ayuntamiento de Monzón, que se proceda a resolver la solicitud de revisión de oficio mencionada en la queja.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

III.- RESOLUCIÓN

En aplicación de la Ley reguladora del Justicia de Aragón, se sugiere al Ayuntamiento de Monzón que proceda a resolver la solicitud de revisión de oficio del acuerdo de aprobación del plan parcial a que se refiere la queja.

Se recuerda al Ayuntamiento de Monzón la obligación de colaborar con el Justicia y de facilitar la correspondiente información que sea necesaria para el ejercicio de sus deberes de supervisión de la actividad administrativa.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 29 de mayo de 2023



P.A. Javier Hernández García
Lugarteniente en funciones de Justicia